

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor Grover Celestino Sotelo Pariona, ante la Presidencia de la Academia de la Magistratura con Anexos N° 01,02,03 y 04, de fecha 14 de julio de 2025, señalando como causal de acceso el encontrarse inmerso en la denuncia seguida por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, registrado en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0, a cargo del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y en el Expediente Judicial N° 00201-2019-4-1826-JR-PE-01, a cargo del Trigésimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima; el Informe N° 000385-2025-AMAG/OAJ, de fecha 28 de agosto de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”*;

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.



SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *"La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057"*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";

Que, estando a lo regulado en el artículo 6° de la citada directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se tiene que para tener acceso a ese beneficio, previamente se requiere que el servidor presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del referido artículo y, que asimismo haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de *"denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba"*; señalando los siguientes:

"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.



condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación”;

Que, de igual forma, es necesario mencionar a la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva, el cual prescribe en su acápite 6.4.3. que: “De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”;

Que, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, nuestra Institución procedió con la emisión de la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, mediante la cual se regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura; por lo que, del numeral 8.1 de nuestra Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, sobre los requisitos de admisibilidad de la solicitud, se tiene que, para tener el acceso a ese beneficio, previamente se requiere que el servidor presente una solicitud a la Academia de la Magistratura, debiéndose realizar bajo los siguientes lineamientos:

“8.1. Requisitos de admisibilidad de la solicitud

8.1.1. El procedimiento se inicia a pedido de parte, a través de una solicitud (Anexo N°01) dirigida al Director General de la Academia de la Magistratura, la cual tiene carácter de declaración jurada y podrá ser ingresada a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual de la entidad (...).



La solicitud debe contener los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Nombres y apellidos del Administrado, **Documento Nacional de Identidad/Carnet de Extranjería**, domicilio real, teléfono y correo electrónico; su condición de servidor o ex servidor, la dependencia de la Academia de la Magistratura en la que presta o prestaba servicios cuando sucedieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, proceso o investigación en su contra.

b) Indicación de los datos del expediente administrativo, judicial o fiscal, del proceso o de la investigación en el que se le haya comprendido, el estado real en el que se encuentra, detallando las actuaciones, acciones, diligencias, de ser el caso, que se hayan realizado o practicado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

c) Exposición clara y concisa de los hechos materia del procedimiento, proceso o investigación de acuerdo a la normativa civil, penal, constitucional y administrativa vigente, los cuales deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública o del servicio público.

d) Copia de la notificación policial, judicial, administrativa y/o fiscal a través de la cual toma conocimiento de la existencia de un proceso abierto en su contra.

e) Copia de la denuncia y/o demanda interpuesta en su contra, o del documento en el cual conste el inicio de procedimiento administrativo disciplinario o sancionador, entre otros, en el cual se aprecie su condición de calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, tercero civilmente responsable o demandado dentro del procedimiento, proceso o investigación en el que se le haya comprendido; dicho documento deberá estar acompañado de la última actuación de fecha cierta que acredite la vigencia del proceso o procedimiento.

f) Adjuntar el compromiso de reembolso, de acuerdo al **Anexo N° 02 "Compromiso de Reembolso"** en caso se determine su responsabilidad total o parcial.

g) La propuesta de servicio de defensa y/o asesoría, que deberá precisar: (i) si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa del proceso, procedimiento y/o investigación interpuesta en su contra, de conformidad con la normativa civil, penal, constitucional y administrativa vigente; (ii) las razones de dicha propuesta; y, (iii) el monto estimado de los respectivos honorarios, de conformidad con el **Anexo N° 03 "Propuesta de defensa y/o asesoría"**

h) Presentación del **Anexo N° 04 "Compromiso de devolución (costas y costos)"** respecto de los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable, y siempre que dicho pago sea ordenado a su favor por la autoridad competente";

Que, del presente caso, mediante el Anexo N° 01 – "Solicitud Dirigida al Titular de la Entidad", el señor Grover Celestino Sotelo Pariona, en condición de ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, solicita el acceso al beneficio de la defensa legal a cargo de nuestra Institución al haberse efectuado una investigación fiscal en su contra, estableciendo su calidad de investigado, dentro de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0, Disposición N° 07-2020-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI, de fecha 24 de febrero de 2020; respecto a la denuncia interpuesta por Ángel García Adrián contra los miembros de la comisión evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 04-2017-AMAG, por el presunto delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, en agravio del Estado;

Que, bajo ese contexto, el señor Grover Celestino Sotelo Pariona en su solicitud refiere la imputación en su contra referente al presunto interés indebido en el visado y la validación del perfil del Concurso Público de Méritos N° 04-2017-AMAG, habiéndose suscitado los hechos denunciados durante el ejercicio de sus funciones; por lo que, del Anexo N° 03 – "Propuesta de defensa o asesoría", solicita que la defensa legal sea por todo el proceso penal, proponiendo



como monto estimado de los honorarios profesionales a requerir, la suma de S/. 42,500.00 [Cuarenta y dos mil quinientos soles], en pagos de dos (02) armadas;

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de acceso al beneficio y/o asesoría legal presentada por el administrado Grover Celestino Sotelo Pariona, en vista Disposición N° 07-2020-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI, de fecha 24 de febrero de 2020, del cual se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el solicitante;

Que, del numeral 7.1 de las disposiciones generales de la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, establece que el administrado que se encuentre prestando o haya prestado servicios para la AMAG, podrá solicitar la contratación de defensa y asesoría legal, siempre y cuando acredite haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de investigado; en este caso, al existir una citación de audiencia de Control de Acusación mediante Resolución N° 9, de fecha 18 de diciembre de 2024, agendado para el día 08 de enero de 2025 a las nueve y treinta horas; se corrobora el cumplimiento de todos los requisitos obligatorios que avoca la Directiva para considerar la otorgación del referido beneficio a favor del solicitante;

Que, en concordancia con las disposiciones específicas de la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG, los hechos imputados deberán estar vinculados a omisiones, acciones, actos o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor o ex servidor civil de la AMAG; situación que se configura en el presente caso, dado que se ha formalizado la investigación preparatoria en su contra y asimismo los hechos imputados están vinculados directamente al ejercicio de sus funciones como ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, habiendo efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0000385-2025-AMAG/OAJ, de fecha 28 de agosto de 2025, por el cual indica que, de acuerdo a la normatividad vigente, la solicitud presentada ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG concordante con lo estipulado en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y sus anexos; por lo que, en consecuencia el requerimiento de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor Grover Celestino Sotelo Pariona, debe ser declarado **PROCEDENTE**, en consecuencia, corresponderá que se emita el acto administrativo respectivo;

Que, una vez emitido el acto administrativo – Resolución – se deberá de remitir todo lo actuado a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y continúe con los trámites para la obtención y habilitación de la partida presupuestal para defensa legal de servidores y funcionarios, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde emitir el acto administrativo que declare **PROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones; la Directiva N° 001-2025-



AMAG/DG "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura"; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA** en condición de ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Academia de la Magistratura, conforme a los argumentos fácticos y jurídicos señalados en la presente resolución, la cual ha sido evaluada teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura", concordante con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Modificatoria y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la defensa legal que se concede comprende todo el proceso penal [investigación preliminar, preparatoria, etapa intermedia y juicio oral] o hasta que el proceso concluya por cualquier motivo sea en sede fiscal o judicial; promovida en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, registrado en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0, a cargo del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y en el Expediente Judicial N° 00201-2019-4-1826-JR-PE-01, a cargo del Trigésimo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima. Por los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Modificatoria y anexos.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Administrativa, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en la gestión y habilitación presupuestal que corresponda, de acuerdo a lo señalado por la Directiva N° 001-2025-AMAG/DG "Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura", concordante con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Modificatoria y anexos; y trámite de contratación respectivo de acuerdo a la normativa sobre la materia.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER a Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas al administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

